



SECRETARIA. Montería, Febrero 18 de 2021.-

Doy cuenta al señor Juez con la demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)** que antecede, la cual fue enviada por competencia del Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería. A su Despacho.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Febrero Dieciocho (18) de dos mil Veintiuno (2021).

Del estudio de la misma y sus anexos observamos que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por la ley, toda vez que no se acompañó la conciliación previa de revisión de alimentos, requisito indispensable de procedibilidad en esta clase de procesos, de conformidad con la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 7 del Art. 90 del Código General del Proceso es requisito de la admisión de la demanda. En consecuencia, de ello, se inadmitirá la demanda concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

1°. - **INADMITIR** la presente demanda de **REVISIÓN DE ALIMENTOS (DISMINUCIÓN)**, presentada a través de apoderado judicial por el señor **ANDRES JIMENEZ SON**, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2°. - **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo. -

3°. - **RECONOCER** al abogado **JHON JAIRO GUIZA MELO** identificado con la C. C. N.º 80.022.766 y portador de la T. P. N.º 285.430 del C. S. de la J., como apoderado judicial del señor **ANDRES JIMENEZ SON**, para los fines y términos del poder conferido. -

RADIQUESE NOTIFIQUESE CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Radicación No. 23 - 001 - 31 - 10 - 002 - 2020 - 00292 - 00, hoy 18 de Febrero de 2021.-